

communicatio también era un freno para la aplicación de medidas más ambiciosas. En definitiva, aunque los progresistas no renunciaron formalmente a su política asimilacionista, no se atrevieron o no pudieron romper el régimen segregacionista y especial de la Administración local antillana.

Así, a pesar de los intentos de disociar las facultades propias y compartidas de los ayuntamientos, para su funcionamiento más autónomo, el alcalde siguió siendo un agente subordinado del ejecutivo, a través del control que ejerció sobre él el Gobernador General. En las Antillas se consagró el sufragio censitario, a pesar de los intentos progresistas por ampliar el censo; por último, la responsabilidad de la Administración y sus integrantes siguió en manos de los Gobernadores Generales, hasta que por fin en 1878 se admitió definitivamente la vía contenciosa para depurar responsabilidades de las corporaciones o delitos cometidos por funcionarios

La lectura de estas densas páginas permite llegar a una reflexión final. A mi parecer, las reformas, que se mostraron tibias, potenciaron un régimen extremadamente dependiente del problema insurreccional, donde las soluciones pasaban por la protección de intereses comerciales y políticos. Se desperdició la posibilidad de haber integrado con éxito estos territorios como otras provincias españolas y se apostó por la segregación con una mentalidad «colonialista» que hizo inviable tal integración.

El libro termina con la publicación de un documento (pp. 149-170), que el Profesor Alvarado ha escogido con sumo acierto, pues ejemplifica a la perfección la actitud peninsular ante los problemas de Ultramar, la necesidad de mantener un esquema institucional que se insertara en el pasado glorioso de las Indias hispanas, reflejo de una mentalidad claramente colonial. Me estoy refiriendo a un proyecto de reforma de la Administración antillana que pasaba por la instauración de un Virreinato en Cuba. Este proyecto, obra de Bernardo de la Torre, presidente de la Junta Revisores de las Leyes de Indias de 1841, en plena regencia de Espartero, y por tanto progresista, se inserta en la «Memoria de los trabajos que desempeñaron las Juntas consultivas de Ultramar y Revisora de las Leyes de Indias» (B.N. manuscrito 13.198).

No puedo finalizar sin señalar la excelente bibliografía, en buena medida compuesta por obras decimonónicas, que completa un meticuloso trabajo de investigación en archivos, servicios de documentación y repertorios legales, casi olvidados.

Creo que el lector coincidirá conmigo en el interés de este libro, que supone un punto de inflexión en la línea de investigación que Javier Alvarado sigue con singular éxito. Sus trabajos desmontan ideas preconcebidas, y nos permiten vislumbrar los errores y aciertos en la aplicación del ideario constitucional en la España del XIX.

CARMEN LOSA CONTRERAS

BELLOMO, Manlio, *Elogio delle regole. Crisi sociali e scienza del diritto alle origini dell'Europa moderna*. Prefazione di Pietro Barcellona (Euno Edizioni, Leonforte, 2012), 142 pp. ISBN: 978-88-97085-61-4

En las primeras páginas del libro emerge una constatación preliminar: en el «Novecientos» y en los primeros decenios del «Dos Mil» se desestructuraron progresivamente las formas tradicionales de la vida civil y de la cultura que la representa. La literatura, la pintura, la música son los típicos campos en los que el fenómeno es visible y actúa de forma ejemplar.

El derecho se coloca en este cuadro. Al historiador corresponde la responsabilidad de descubrir, y de contar, las épocas del pasado que vivieron fenómenos análogos. Al historiador del derecho corresponde también la responsabilidad de indicar las vías que las generaciones pasadas y sus principales protagonistas siguieron cuando quisieron regenerar la vida social y civil de su tiempo.

Como pone de relieve Pietro Barcellona en la Introducción, interpretando el pensamiento de Manlio Bellomo, la ciencia del derecho tiene un deber fundamental: debe construir un «sistema de formas» (de categorías jurídicas) que concurra a evitar la anarquía social.

Manlio Bellomo escoge los siglos XI-XII como principio de una historia nueva, como inicio de la edad moderna según una perspectiva que hoy es compartida sobre todo por historiadores de la sociedad y de la economía. Son los siglos en los que los primeros juristas de la nueva época tuvieron el coraje de llevar a cabo una obra que objetivamente se situaba contra el sistema señorial y feudal, porque las «formas» restauradas del viejo derecho romano negaban de base los presupuestos políticos y operativos del dominante «sistema señorial». Los negaban porque a los pocos derechos y a las muchas obligaciones personales (que costumbres dispersas imponían con la fuerza de la autoridad y de la tradición) se contraponían «formas» nuevas, que en la previsión esperada fuesen capaces de garantizar la plena libertad de la voluntad individual.

Hace falta coraje. Manlio Bellomo recupera un documento de extraordinaria eficacia ejemplificativa, bastante conocido y sin embargo nunca interpretado para fundar este original discurso historiográfico. Es el testimonio que Odofredo ofrece del coraje de Irnerio (primer *illuminator scientiae nostrae*), «qui ausus fuit dirigere cor suum ad legem istam»: es lo mismo que decir que tuvo el coraje de empeñarse en conocer y en divulgar, con todo su corazón, un derecho en el cual tenía un puesto central y dominante el célebre principio de Modestino: «Ex consensu obligari necessario ex voluntate nostra videmur» (D.44.7.52.4).

El libro afronta analíticamente la historia de las «formas» derivadas de los antiguos materiales romanos y la historia del nuevo «sistema» que las contiene y les da valor. En los inicios (siglos XI-XII) las «formas» son pensadas como «dogmas», en paralelo con los *dogmata* teológicos. El primer documento lo encontramos en las palabras de un juez feudal, Segismundo, que hacia finales del siglo XI se califica como «legum dogmate fultus». Después de pocos años se imponen y se difunden como dogmas las antiguas *figurae* jurídicas: *emptio-venditio*, *testamentum*, *donatio*, etc. en el campo del derecho privado; *imperium* y *iurisdictio* en el campo del derecho público, por poner algunos ejemplos.

Si bien aunque «formas» abstractas, como lo es el metro para el artesano, éstas son esenciales para los nuevos mercados ciudadanos y para las artes y los oficios, allí en donde se contrata o se concluyen negocios. Son esenciales también porque son utilizables repetidamente sin desgastarse nunca. Como observa con juicio agudo Pietro Barcellona «la ricostruzione del ruolo decisivo svolto dai glossatori e dalle scuole giuridiche medievali, operata da Manlio Bellomo, permette di ripensare la vicenda della transizione dal feudalesimo al capitalismo in modo più ricco e complesso», porque interpreta «la vicenda storica non già come un processo evolutivo lineare ma come il risultato del concorso di molteplici e diversi fattori ideali e materiali che si intrecciano nel corso di lotte e conflitti... con singolari fenomeni di anticipazione di avvenimenti successivi», no explicables de otra forma «se non si collocano nel contesto più ampio della civiltà e della società europea».

El libro sigue una larga parábola histórica. Después de haber alcanzado en el siglo XII el momento de la primera ruptura con el mundo feudal, sigue la historia de los

tiempos sucesivos. Los advenimientos son complejos, y en su desarrollo se presentan sobre un frente doble: por un lado las ciudades desarrollan un mercado y una cultura que dan las primeras señales del capitalismo moderno y dejan al margen las «obligaciones involuntarias», mientras crece la concentración demográfica urbana; por otro lado los señoríos territoriales y feudales resisten sobre todo en el campo, mientras en las ciudades se adaptan a los cambiados y variados órdenes sociales y económicos y concurren a crear nuevos ordenamientos públicos de niveles varios, hasta el nivel máximo del Estado moderno. En los ámbitos ciudadanos y sobre todo en las grandes capitales maduran fenómenos originales: al lado de la «nobleza de sangre» (de tradición feudal y señorial) se coloca una «nobleza de toga», y entrambas, de forma paralela, contribuyen a crear y a imponer modelos socio-políticos originales.

Es en estos contextos en los que Manlio Bellomo coloca a los juristas, de los cuales reconstruye sus roles sea dentro de las instituciones del naciente Estado, sea en la sociedad que desarrolla su propia economía y su propia cultura.

La Revolución francesa constituye el punto de ruptura social, política, cultural. Después maduran y se desarrollan sobre todo la «escuela histórica» y la «dogmática» de cultura alemana, y como sintetiza Pietro Barcellona en la Introducción del libro, «la scienza giuridica moderna si libera del furore nichilistico della rivoluzione francese e stabilizza le categorie della moderna società capitalistica di mercato, portando così a compimento la lunga transizione che aveva visto, nel cuore del medioevo, proprio nella scuola dei glossatori i veri precursori di tutto ciò che diventerà la teoria generale del diritto e il sistema del diritto privato moderno».

Debe de señalarse, enfin, que *Elogio delle regole* está construido de forma original sobre la base de una articulación fundamental, que distingue «principios» (*principia et radices*), «categorías» (*dogmata iuris*), «normas» (*leges*) y «reglas». La articulación recupera antiguas experiencias romanas, las coloca en contextos históricamente diferentes (en donde actúa de forma ampliamente determinante la Iglesia Universal) y hace límpida la reconstrucción de hechos del pasado y también del presente: los *principia*, ya pensados como método directivo en época romana, hoy están consignados en las constituciones modernas; las «categorías», refluidas sobre todo en los códigos modernos, son los instrumentos duraderos en el tiempo (como lo es el metro en el artesano), y por su sustancia y por su lenguaje hacen posible que las *leges* tengan una estructura fija, duradera en el tiempo, dentro de la cual pueden ser volcados los contenidos más diversos y variables. «El todo» crea el complejo de las *regulae* fundamentales para una vida civil, ordenada según valores, razones y racionalidad.

El libro (como también la Introducción) se cierra con una pregunta y un augurio: ¿sirven de verdad las «categorías» jurídicas, renovadas de época en época, para regenerar un tejido social rasgado y fragmentado y para liberar al hombre de obligaciones involuntarias o casuales y para formar un orden social compartido?. ¿Deben de tener los juristas de nuestro tiempo el mismo coraje del viejo Imerio y deben empeñarse en crear instrumentos operativos ajustados para hacer posible una respuesta afirmativa?

El texto propone significados originales que enriquecen los conocimientos y muestra nuevos e interesantes campos de investigación que pueden animar desarrollos científicos para ulteriores trabajos en la misma dirección. Es un libro docto, esencial para jóvenes lectores y para expertos científicos, que se lee con gran provecho además porque toca relaciones con la realidad jurídica actual de una manera admirable al guiar hacia nuevas perspectivas con poderosas interpretaciones de las obras y del pensamiento de los grandes juristas del medioevo. También desde el punto de vista de la calidad de la escritura el texto tiene un extraordinario estilo literario que hace agradable su lectura y aclara con sencillez los difíciles y complicados conceptos que maneja.

Permítaseme por último una justa comparación que, al hacer referencia al maestro del autor, complacerá a éste: desde el *Medioevo del diritto* de Francesco Calasso no había leído un libro del mismo nivel hasta el *Elogio delle regole* que regala a la comunidad científica Manlio Bellomo.

EMMA MONTANOS FERRÍN

BETANCOURT-SERNA, Fernando, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de Nueva Granada (1768-1798)*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2011. 395 pp. + CD. ISBN 978-84-472-1304-7

Fernando Betancourt-Serna, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Sevilla, colombiano y español, nos ofrece aquí en realidad dos obras: una en soporte papel, *Reforma universitaria ilustrada en el Virreinato de Nueva Granada (1768-1798)*, cuyo autor es Francisco Antonio Moreno y Escandón y otra en soporte informático, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá*, del dominico Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura.

La obra en papel, incluye en las páginas 19-56 una lista de abreviaturas de las obras consultadas convenientemente clasificadas (ediciones de fuentes; archivos, bibliotecas y bibliografía; constituciones, estatutos, planes de estudio y bibliografía al respecto; fuentes literarias greco-latinas clásicas, cristiana antigua y medieval).

La reforma ilustrada llevada a cabo en Virreinato de Nueva Granada se encuadra en el marco de las reformas ilustradas impulsadas por Carlos III en las Universidades españolas e hispanoamericanas. Es interesante destacar que tanto el inicio de la reforma de las universidades de España (por la de Sevilla) como de las de las hispanoamericanas (por Santafé de Bogotá) se encarga a dos criollos, Pablo de Olavide y Jáuregui, nacido en Lima, y Francisco Antonio Moreno y Escandón, nacido en Mariquita (Nueva Granada). Los dos debieron coincidir en Madrid y allí conocer los círculos más elevados de la ilustración hispana. En 1767 los dos abandonan la corte, uno con destino a Andalucía, con el encargo de reformar la Universidad sevillana y el otro con destino a Nueva Granada, con el de reformar la Universidad neogranadina. Años más tarde también ambos tomarían parte activa en el extrañamiento de la Compañía de Jesús.

La fuente primaria de la presente obra se encuentra en el Archivo General de Indias –Audiencia-Santa Fe-Gobierno, Legajo 759 en el que se recoge la documentación generada de 1768 hasta 1798, relativa a la reforma ilustrada de Nueva Granada.

De dicha documentación Betancourt-Serna publica en un capítulo primero, titulado Antecedentes, la Propuesta del fiscal Antonio Moreno y Escandón de erección de la Universidad Real y Mayor de Santa Fe de Bogotá, fechada el 9 de mayo de 1768. Contiene el llamado Plan A de los ilustrados neogranadinos y en él se muestra un conocimiento adecuado de la institución universitaria (téngase en cuenta que su autor había sido catedrático en la Universidad Javeriana de la Compañía). Para su mejor comprensión el catedrático sevillano examina las características generales de las Universidades medievales y de las Universidades hispánicas en el Nuevo Mundo, la oposición de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá en 1769, la intervención de la Junta Superior de Temporalidades, la propuesta de erección de la Real Universidad Mayor de San Bartolomé del Rector José Antonio Isabella de 1771, la propuesta de erección de la Real Universidad Mayor de Nuestra Señora del Rosario del rector Miguel